Aprueban nuevo retiro de fondos de las AFP

El 18 de abril último, mediante la **Ley N.º 32002** publicada en El Peruano, se autoriza a los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a retirar hasta **S/ 20 600** de sus fondos previsionales, equivalentes a **4 UIT.**

MIRA TAMBIÉN:

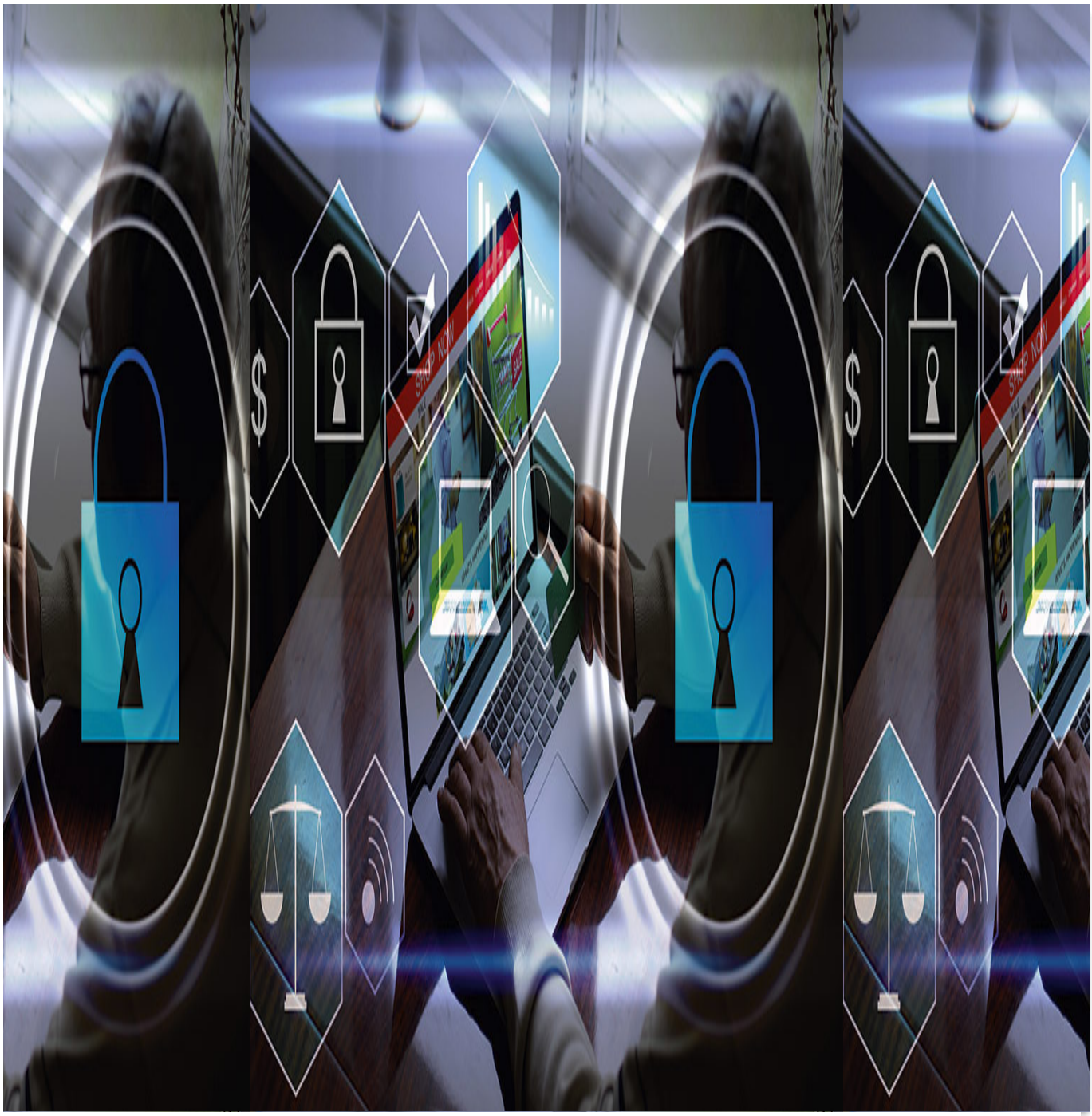

2 de junio del 2025

La ley ANTISPAM: Lo que las empresas deben saber

Leer más

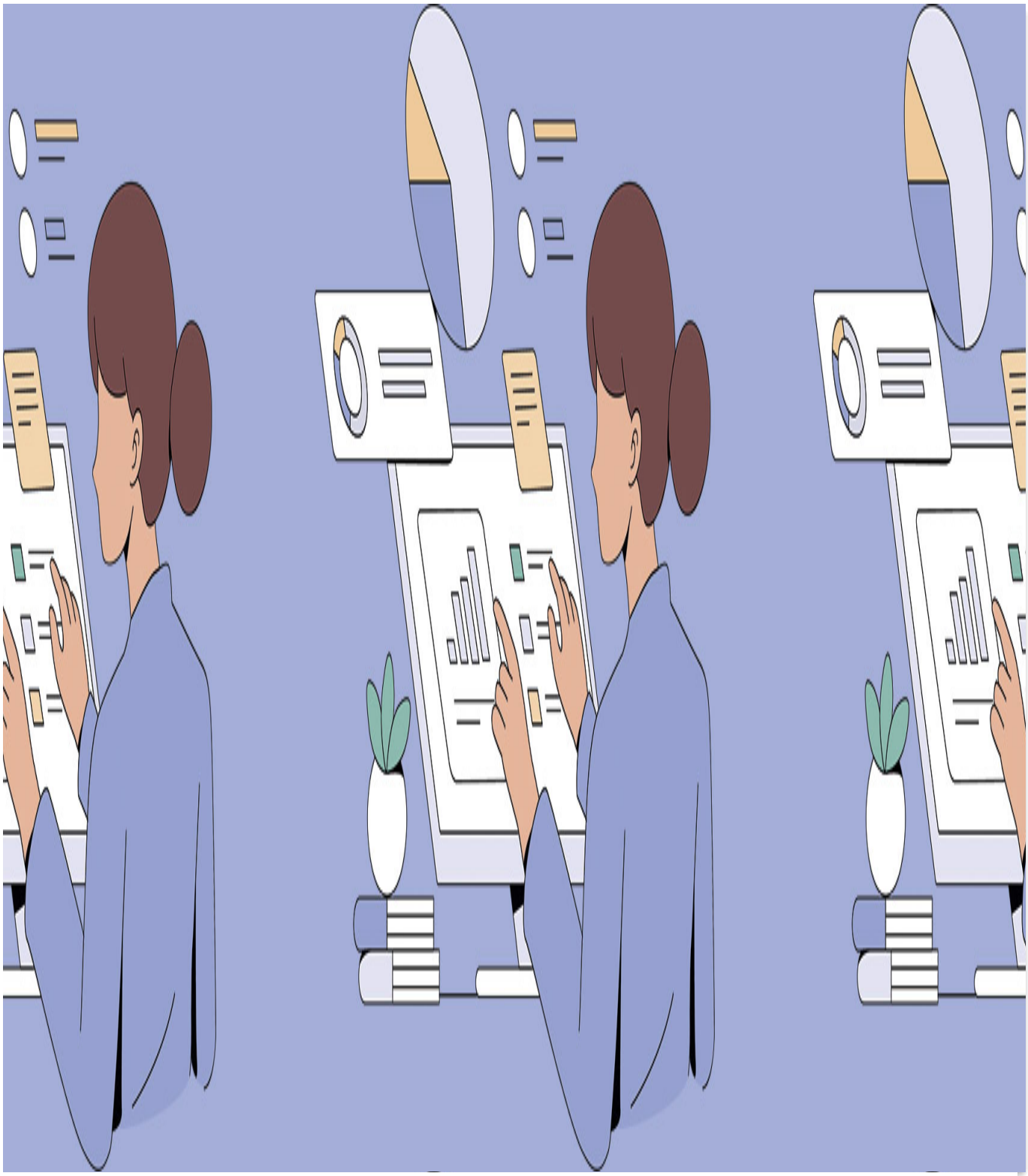

2 de junio del 2025
Perú

Transformación digital de la banca en el Perú: avances y retos

Leer más

A continuación, resumimos los aspectos principales del proyecto de ley aprobado para informar a nuestros asociados y al público en general.

Retiro de fondos de las AFP: se autoriza de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de **Fondos de Pensiones**, sin excepción, a retirar de manera facultativa hasta **4 UIT** del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización **(CIC).**

Procedimiento: los afiliados podrán presentar su solicitud una sola vez, dentro de los **90 días calendario** posteriores a la vigencia del reglamento de la ley. El beneficio se abonará a razón de hasta **1 UIT cada 30 días calendario**, realizándose el primer desembolso **30 días** después de presentada la solicitud ante la AFP correspondiente. En caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos, podrá solicitarlo a la AFP **10 días** antes del próximo desembolso.

Intangibilidad: el retiro de los fondos mantiene la condición de intangible y no puede ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados; excepto por retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo del **30 %** de lo retirado.

Apertura de cuentas en el sistema bancario: las entidades financieras, incluido el Banco de la Nación y las empresas emisoras de dinero electrónico, podrán abrir cuentas a nombre de los beneficiarios identificados por las AFP para el depósito de los fondos, sin necesidad de celebrar previamente un contrato ni la aceptación del titular.

Reglamento: la **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)**, bajo responsabilidad de su titular, determinará el procedimiento operativo para el cumplimiento de esta norma en un plazo máximo de **15 días** calendario después de su publicación.

Para tener en cuenta

La propuesta legislativa que dio origen a esta ley incluía disposiciones sobre la reforma del sistema de pensiones, pero en el debate parlamentario se optó por aprobar únicamente el tema del retiro de los fondos de las AFP, postergando la discusión sobre la reforma del sistema de pensiones para otro momento.

La Cámara de Comercio de Lima (CCL) considera que el retiro de los aportes previsionales desnaturaliza el fin previsional del fondo, el cual debe destinarse exclusivamente a cubrir contingencias como el cese en el empleo por alcanzar la edad de jubilación o sufrir una incapacidad para el trabajo. Además, técnicamente es contraproducente, ya que disminuye los montos de las pensiones de **jubilación** y puede tener efectos inflacionarios, aumentar las tasas de interés en los créditos, o el tipo de cambio, reducir la rentabilidad de los fondos de pensiones y endurecer las condiciones de acceso a créditos hipotecarios, entre otros.

Respecto a la reforma del sistema de pensiones, la CCL ha enfatizado la necesidad de un amplio diálogo social para recopilar información y aportes de especialistas, gremios empresariales y sindicales, y la sociedad civil, priorizando

el análisis técnico y despojando del debate cualquier matiz político que pueda restar objetividad.

LEER MÁS:

Retiro AFP 2024: recomendaciones para sacar la máxima rentabilidad a tu dinero